

Certifico que escucharon relación y alegaron revocando el abogado Ernesto Soza y confirmando el abogado Diego Cáceres. San Miguel, catorce de agosto de dos mil veinte. Claudio Rojas Yáñez, relator.

San Miguel, catorce de agosto de dos mil veinte.

A los folios 64426 y 65058: Venga en forma el poder.

A los folios 65039, 65073 y 65125: Téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con las siguientes modificaciones:

a) en el considerando cuarto, en la línea número 3, se sustituye la referencia “San Miguel” a “Santiago”;

b) en el párrafo segundo del motivo séptimo se reemplaza la cita al inciso primero del artículo 1240 “*Art. 1240. Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere; y se procederá al nombramiento de curador de la herencia yacente*”;

c) en el fundamento noveno, línea décima, se remplace la palabra “detentando” por “ostentando”.

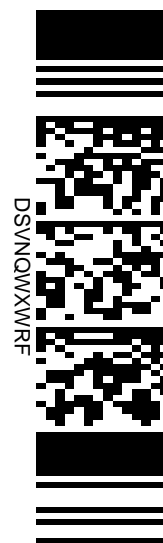
Y teniendo además presente:

Primero: Que del mérito de los antecedentes se desprende que el demandante litigó y se alzó con motivo plausible.

Segundo: Que esta Corte comparte los razonamientos de la juez de fondo, sin perjuicio de las demás acciones que le puedan corresponder al demandante.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 144 y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil se decide:

I.- **Se revoca** la sentencia de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, recaída en la causa Rit C-37-2019, dictada por el Primer



Juzgado Civil de San Miguel, en cuanto por ella se condenó en costas a la parte de demandante **y se declara** que se le exime de dicho pago.

II.- **Se confirma**, en lo demás, el referido fallo.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-113-2020.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Sylvia Pizarro B., Carmen Gloria Escanilla P., Claudia Lazen M. San miguel, catorce de agosto de dos mil veinte.

En San miguel, a catorce de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>